

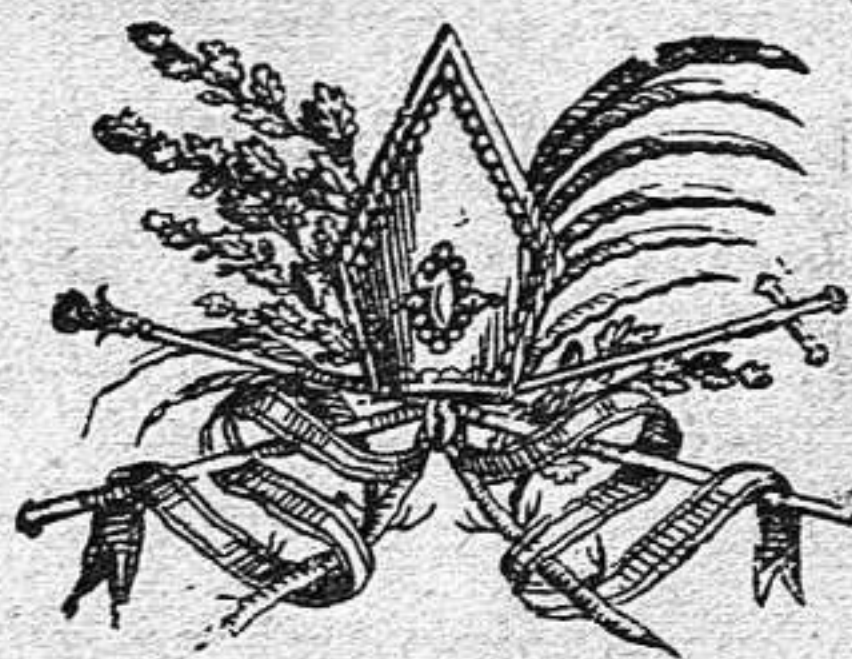
Boletín Oficial

DEL

OBISPADO DE OSMA

SEDE VACANTE

Rejas de S. Esteban
año de 1910.



BURGO DE OSMA

Imprenta del *Boletín Oficial del Obispado.*

4—PLAZA MAYOR—4.

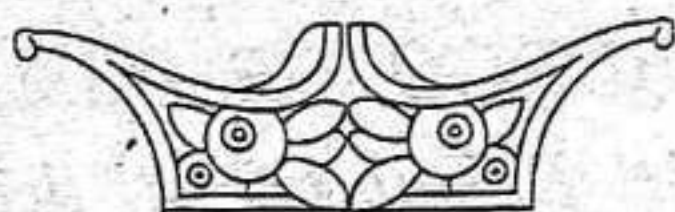
Advertencias

1.^a La colección de este BOLETÍN OFICIAL será objeto de Santa Visita Pastoral, debiendo los Párrocos conservarla encuadernada en sus Archivos respectivos, poniendo en la portada de cada tomo el sello de la parroquia ó iglesia á que pertenece.

2.^a Se publicará ordinariamente los días 15 y 30 de cada mes, pudiendo anticiparse ó retrasarse algún número, cuando las necesidades del servicio lo reclamen y así lo disponga el Prelado de la Diócesis.

3.^a La Dirección y Administración del BOLETÍN estará á cargo de la SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO del Obispado, donde se admitirán suscripciones particulares, mediante el pago anticipado de seis pesetas al año. A las Fábricas parroquiales se hará por este concepto el descuento estrictamente necesario de cinco pesetas al final de cada año.

4.^a Las reclamaciones de los números que falten deberán hacerse precisamente dentro de los treinta días siguientes al en que se publique el número que faltare. Pasado ese tiempo no se admiten reclamaciones de números atrasados.



BOLETIN OFICIAL

DEL

Obispado de Osma.

SUMARIO.

Circular del Gobierno Eclesiástico, Sede Vacante, con motivo del Carnaval.—Instrucción de la S. C. de Religiosos sobre las deudas y obligaciones contraídas por las Comunidades religiosas, (*texto castellano*).—Decreto de la S. C. del Concilio sobre obligación de cerciorar al Obispo de legados piadosos.—Nueva concepción apostólica para ganar las Indulgencias de todos los escapularios impuestos, llevando una medalla bendecida por Su Santidad.—Necrología.—Tabla de sermones en la Santa Iglesia Catedral.

GOBIERNO ECLESIASTICO SEDE VACANTE

CIRCULAR.

Al acercarse ya los nefastos días llamados de *Carnaval*, en que tantos peligros de perderse corren las almas, y tantos cristianos deshonoran y desmienten con sus obras el precioso nombre á que les dió derecho el santo Bautismo; en que tantos desórdenes y escándalos se cometen en el mundo, y tantas ingratitudes y ofensas recibe de los hombres el Corazón amantísimo del divino Jesús, no podemos menos de recordar las sentidísimas Exhortaciones pastorales que, con tal motivo, acostumbraba á dirigirnos todos los años el Excmo. Prelado, que tanto nos amaba, y hoy difunto queridísimo Señor Obispo de veneranda memoria. En ellas resplandece el fuego del amor divino en que vivía constantemente abrasado aquel corazón de santo, y se re-

vela el ardiente celo y paternal solicitud, que le hacían estar pensando continuamente en sus amadísimos fieles diocesanos, sin perdonar medio ni ocasión de proporcionarles siempre pastos saludables de santificación para la vida eterna, y apartarles de los nocivos y peligrosos que causan las enfermedades y la muerte del alma.

Privados ahora todos, por inescrutables designios de la divina Providencia, de tan ¡bondadoso Padre é inolvidable Pastor; y deseando por Nuestra parte que no carezcan los fieles de esos mismos pastos saludables y piadosas exhortaciones, bien quisiéramos proporcionárselos, en cumplimiento del sagrado deber que nos impone Nuestro cargo, con aquella unción evangélica y admirable acierto con que lo hacía el esclarecido Maestro, para poder así conservar, y aún acrecentar en lo posible, la piadosa herencia que Nos está encomendada en Sede Vacante, hasta ponerla en manos del no menos celoso y dignísimo, ya próximo á ser consagrado nuevo Señor Obispo, que la Providencia amorosa de Dios se ha servido destinar para regir, en esta Diócesis, nuestros futuros destinos.

Pero no siendo dado á nuestras débiles fuerzas elevarnos á las encumbradas regiones de la santidad y del saber, en que se inspiraba y se movía aquella alma privilegiada, séanos permitido recomendar, como por la presente Circular recomendamos y encargamos con el mas vivo encarecimiento, á nuestros cooperadores en el ministerio, los venerables señores Párrocos y demás encargados de la Cura de almas en esta Diócesis, que recordando y meditando una vez más las fervorosas Exhortaciones que nos ha legado el virtuoso Prelado publicadas en este BOLETÍN, é inspirándose en los mismos piadosos sentimientos que las informan, procuren exhortar á los fieles, en la forma que á cada uno le sugiera su celo por la gloria de Dios y salvación de las almas, haciéndoles entender los muchos

peligros y graves pecados á que son ocasionados los nefastos días del Carnaval, para apartarles y retraerles de las diversiones y desórdenes de esos días funestos. Días infaustos en que tantas almas pierden para siempre la hermosa flor de la inocencia y se quedan sin el precioso tesoro de la gracia, viéndose convertidas lastimosamente de hijas de Dios en hijas de Satanás, de amigas y hermanas de Jesucristo en siervas y esclavas de Lucifer. Días en que el Demonio y sus secuaces, como rugientes leones, se agitan y se mueven furiosamente buscando á quien devorar, pervirtiendo los corazones y corrompiendo las almas para que vayan á caer en sus redes, y abrasándose ahora en el fuego de las pasiones, se abrasen después en las llamas del infierno. Días de corrupción y de miseria que los mundanos esperan con criminal impaciencia para dar rienda suelta á sus desordenados apetitos de placeres y goces materiales, que luego se convierten en lágrimas y amarguras del corazón. Días aciagos en que los hijos de las tinieblas, huyendo de la verdadera luz con que nos iluminan las enseñanzas de la Iglesia, se complacen en la ceguedad de sus almas para entregarse á toda clase de excesos y liviandades. Días tristísimos que hacen recordar los tiempos de la gentilidad y del paganismo, aquellos infelices tiempos en que toda carne había corrompido su camino con impurezas y bacanales. Días en que, como si no hubiera un Dios que nos ha de juzgar ó fuese lícito en ellos lo que no es en los demás, se promueven y permiten fiestas pecaminosas y diversiones inmorales, que convierten los centros de recreo en lugares de perdición, en que se permiten y toleran escándalos vergonzosos y algazaras descompuestas con que una juventud loca y desenfrenada se lanza á las calles y á las plazas, y con la mayor desenvoltura y desvergüenza se entrega á todo género de desórdenes y libertades, que en ningún tiempo se pueden tolerar ni permitir sin menoscabo de la dignidad y de la hon-

ra, prorrumpiendo en griterías verdaderamente salvajes, para sofocar tal vez la voz de su conciencia culpable, pero que hacen recordar dolorosamente aquellas voces infernales con que el pueblo judío pedía la muerte del inocente Jesús al infame grito de «quítale, quítale de nuestra vista, y crucifícale, porque no le queremos ver en estado tan lastimoso.»

Así es en efecto; y muchos, muchísimos y muy graves son los pecados que en los días de Carnaval se cometen en el mundo; y muchos, muchísimos también son los desprecios, ofensas y ultrajes que en ellos recibe de los pecadores el Corazón amantísimo del divino Jesús, á quien tenemos el deber de consolar y desagraviar, como buenos cristianos é hijos dignos de tan bondadoso Padre, que por nosotros y por librarnos de la esclavitud del pecado y de la muerte descendió amorosamente del cielo á la tierra y sufrió para redimirnos dolorosísima pasión hasta derramar la última gota de su sangre adorable.

Para evitar lo primero, exhórtese á los fieles para que teniendo siempre presentes en la memoria y grabadas en el corazón las solemnes promesas del santo bautismo, que están obligados á cumplir, se retraigan y aparten de las infames diversiones del Carnaval, haciéndoles entender que el que ama el peligro en él parecerá, como dice el Espíritu Santo, y que los placeres con que brinda el mundo se convierten muy pronto en punzantes espinas y amargos remordimientos que contristan el alma y afligen el corazón. Exhórteseles á que se preparen cristianamente para el santo tiempo de Cuaresma, conforme á las enseñanzas del Apóstol á los Romanos, viviendo «con honestidad, y no en comilonas y embriagueces, no en deshonestidades y disoluciones, no en contiendas y murmuraciones, sinó revestidos con el espíritu de Jesucristo, sin buscar los placeres de la sensualidad;» haciéndoles entender con el mismo Apóstol que» somos deudores al Espíritu de Dios y

no á la carne para vivir según ella, y los que vivieren según la carne morirán, más si con el espíritu mortificaren las pasiones de la carne vivirán, porque los que se rigen por el Espíritu de Dios, esos son hijos de Dios»: ó como escribía á los de Efeso: «Sed imitadores de Dios, y ni la fornicación ni especie alguna de impureza ó de avaricia se nombre siquiera entre vosotros, ni tampoco palabras torpes, nécias y chocarreras, que desdicen de los cristianos; porque eso viene á ser una idolatría, y el que lo hace no será heredero del reino de Cristo.» Exhórtese particularmente á los Padres de familia, que tanta solicitud y esmero suelen mostrar por la prosperidad y bienestar temporal de sus hijos cuidándose poco muchas veces por desgracia de procurar la felicidad eterna de los mismos para que vigilen por ellos y les aparten de las ocasiones de pecar; haciéndoles entender la responsabilidad gravísima y obligación sagrada que pesa sobre los padres de dar buenos ejemplos y saludables consejos á sus hijos para que en uso de la autoridad que sobre ellos han recibido de Dios, no les consientan ponerse en peligro de ofenderle y manchar de pecados su alma.

Para lo segundo, exhórtese á los fieles para que en estos días en que tantas ofensas, ingratitudes y angustias recibe el adorable Corazón del Dulcísimo Jesús, concurren al templo para visitarle y alabarle ante el altar de sus amores; para desagraviarle y consolarle en su santa casa pidiéndole misericordia y perdón para nuestros hermanos extraviados con aquellas palabras de Joel: «Parce, Domine, parce populo tuo, perdona, Señor, perdona á tu pueblo, y no abandones al oprobio la herencia tuya, entregándola al dominio de las naciones.»

A este efecto mucho confiamos y esperamos del celo de nuestros amados Párrocos y Curas de almas, que con la mayor solicitud procurarán se acerquen en estos días muchos feligreses á recibir la Sagrada Co-

muni6n, que es la obra mas grande y el mayor agrado de Dios que pueden hacer con el expresado fin. Y á la vez, esperamos y confiamos tambien que cuidarán de promover y celebrar, con el mismo, devotas funciones religiosas de desagravio á Jesús Sacramentado, y desde luego les autorizamos para que durante ellas puedan exponer á Su Divina Majestad á la adoraci6n de los fieles, haciendo extensiva esta autorizaci6n para las demás Iglesias de nuestra jurisdicci6n en que se celebren estos piadosos cultos; y veremos con el mayor agrado que en todas se procure establecer la *vela continua* para que á ninguna hora deje de haber adoradores del Santísimo Sacramento, que le acompañen y oren y le alaben en su santo templo; seguros de que en su divina presencia hallarán los mas inefables consuelos y santas alegrías que el mundo no puede dar; hallarán dulzuras y goces comparables solamente á las del cielo. Seguros de que reinando ahora Cristo en nuestros corazones, reinarán después con El nuestras almas en la Patria de los bienaventurados.

Burgo de Osma 15 de Enero de 1910.

MANUEL MARÍA VIDAL,
Vicario Capitular.

SAGRADA CONGREGACI6N DE RELIGIOSOS (1)

Instrucci6n sobre las deudas y obligaciones económicas que contraigan las comunidades religiosas.

Entre las cosas que mayor daño ocasionan á las Comunida-

(1) Véase el texto latino, publicado en el número 27 de este BOLETÍN, correspondiente al 13 de Diciembre último.

des religiosas, y que, así como perturbán su tranquilidad interior, así ponen en peligro su buen nombre entre los demás, hay que señalar principalmente la excesiva facilidad con que alguna vez se contraen deudas.

Pues ocurre con frecuencia que se recibe dinero á préstamo sin moderación é inconsideradamente, ya para levantar edificios, ó para desarrollarlos y ensancharlos, ya para admitir novicios en número mayor del conveniente, ya para dedicarse á las obras de educación de la juventud ó socorro de las miserias del prójimo.

Todas las cuales cosas, aunque consideradas en sí mismas, ó por razón del fin á que se ordenan, sean dignas de alabanza, no obstante, como no siempre se acomodan á las reglas de la prudencia cristiana y de la buena administración, y sean por lo mismo contrarias á la letra y al espíritu de las prescripciones apostólicas, no pueden ser agradables á Dios, ni son aptas para llevar al prójimo utilidad duradera.

Y como quiera que semejante abuso de contraer deudas sin prudente cautela, y con frecuencia sin permiso del Superior general ó de esta Silla Apostólica, vaya creciendo lastimosamente de día en día; atendidas las peculiares y extraordinarias circunstancias por que atraviesan todos los intereses, así públicos como privados; para que las casas religiosas, cualesquiera que sean, no sufran daño algún día por su ligera forma de proceder en las deudas que hubieren contraído; Nuestro Santísimo Señor Pío Papa X, recibidos los votos de los Eminentísimos Padres Cardenales de esta Sagrada Congregación encargada de los negocios de los Religiosos, en la reunión general celebrada en el Vaticano, el día 30 de Julio, después de maduro exámen se dignó decretar, establecer y ordenar las siguientes disposiciones, que deberán ser exactamente guardadas por todas las Órdenes, Congregaciones é Institutos de uno y otro sexo, así de votos solemnes como de votos simples, y por los monasterios, colegios y casas religiosas, ya sean exentos, ya sometidos al Ordinario del lugar:

I. Los Directores, así generales como provinciales ó regionales y locales, no contraerán deuda alguna notable, ni tomarán sobre sí obligación notable de carácter económico, directa ó indirectamente, formal ó fiduciariamente, con hipoteca ó sin ella, con pago de frutos ó intereses ó sin tal gravamen, me-

diante instrumento público ó privado, de palabra, ó de otro cualquier modo:

a) sin previo consentimiento del Consejo ó Definitorio general, si se trata de la Curia general, ó de la casa ó casas inmediatamente sometidas á la jurisdicción ó dirección de ella;

b) ó sin previo consentimiento del Consejo ó Definitorio provincial, y expresa licencia del Superior general, concurriendo el voto deliberativo del Consejo ó Definitorio general, si se trata de deudas ú obligaciones que deban contraer ó tomar los Superiores provinciales ó regionales;

c) ó sin previo consentimiento del Consejo local, del monasterio ó casa, cualquiera que sea su nombre, cuando ésta no se halle sometida á Superior provincial ó regional ninguno, y expresa licencia del Superior general y de su propio Consejo ó Definitorio. Y si la Orden está dividida en varias congregaciones ó familias que tengan su propio Presidente ó Director general ó cuasi general, sera de todo punto necesaria la licencia de este Presidente ó Director y de su Consejo;

d) ó sin previo consentimiento del Consejo local, si se tratá de monasterios ó casas no sometidas á un Superior general, concurriendo sin embargo la licencia por escrito del Ordinario del lugar, á no ser que la casa ó monasterio sea propiamente exento de la jurisdicción del Ordinario.

II. Para los efectos de las deudas ú obligaciones económicas que se contraigan, deberá tenerse por cantidad notable la que exceda de 500 pesetas, sin llegar á 1.000, tratándose de monasterios ó casas singulares; la que pase de 1.000 pesetas, sin llegar á 5.000, tratándose de provincias ó cuasi provincias; y la que exceda de 5.000 pesetas, para las Curias generales. Más si la casa, provincia ó Curia general intentan contraer deudas ú obligaciones por cantidad superior á 10.000 pesetas, además de la licencia del respectivo Consejo, según lo dicho, requiérese el beneplácito apostólico.

III. No es lícito superar la cantidad respectivamente señalada en el anterior artículo por medio de diferentes deudas ú obligaciones parciales que de cualquier manera hayan sido contraídas ó se contraigan; sino que todas y cada una de las deudas y todas y cada una de las obligaciones, de cualquier modo contraídas, serán siempre acumuladas. Serán por lo mismo del todo nulas las licencias para contraer nuevas deudas ó cargar

Con nuevas obligaciones, si las anteriores obligaciones ó deudas no estuvieren aún extinguidas.

IV. Serán igualmente nulos los indultos ó beneplácitos apostólicos para contraer deudas ó tomar obligaciones por valor que exceda de 10.000, si la casa, provincia ó Curia general interesada oculta en las preces las otras deudas ú obligaciones con que tal vez estuviere gravada todavía.

V. Si alguna congregación ó instituto de votos simples ú otra familia religiosa carece de Consejo general, ó provincial, ó local, lo constituirá en el término de tres meses á los efectos de velar por la administración económica. Los Monasterios ó casas independientes que tampoco tengan Consejo libremente elegido por el capítulo local, lo elegirán asimismo dentro de tres meses. Los Consejeros desempeñarán su cargo por un trienio, y serán cuatro en los monasterios ó casas que tengan siquiera doce electores, y dos cuando menos en las demás.

VI. Los sufragios de que se habla en el artículo I, se pedirán en cada caso particular, y siempre serán secretos y deliberativos, no meramente consultivos; y las autorizaciones concedidas en su virtud, nunca se darán de palabra, sino por escrito. Las actas del Consejo serán firmadas por el Superior y por cada uno de los Consejeros.

VII. Se prohíbe á los Superiores, gravemente onerando su conciencia, que por sí, ó por medio del administrador, ó de otro modo, oculten á los Consejeros en todo ó en parte cualesquiera bienes, rentas, dinero, títulos, donaciones, limosnas y demás que tengan algún valor económico, aunque hayan sido dados al Superior en consideración á su persona; ni callen respecto de las deudas ú obligaciones de cualquier modo contraídas, antes bien sométanlo todo plenamente, con exactitud, sinceridad y fidelidad, á la revisión, examen y aprobación del Consejo; y entréguese asimismo á los Consejeros para su examen todos los documentos que afecten á los bienes temporales ó á los intereses económicos.

VIII. No se haga fundación alguna de monasterio ó casa, ni amplificación ó reforma de fundación ya existente, si por no tener dinero con que pagar es necesario contraer deudas ú obligaciones económicas, y esto aunque gratuitamente se ceda el solar, ó los materiales para la construcción, ó se construya alguna parte del edificio; ni basta la promesa de entregar dinero,

aunque sea gran cantidad, hecha por uno ó por varios bienhechores, porque tales promesas frecuentemente dejan de cumplirse, con peligro de grave daño material y moral de los Religiosos.

IX. Para dar legítimamente inversión segura, lícita y provechosa al dinero, rentas y demás emolumentos. y colocarlos en determinada forma con preferencia á otra, requiérese el voto del Consejo, que se pedirá en cada caso, poniéndole de manifiesto todos los datos sobre la forma, modo y demás circunstancias de la inversión. Lo que se aplicará también á cualquier cambio que en dicha inversión se hiciera, guardando lo demás que según derecho deba guardarse.

X. Lo que se halla prescrito en las constituciones de cada una de las familias religiosas sobre las tres llaves que deben cerrar la caja, sobre la visita de la misma caja, y sobre la recta administración de los bienes temporales, si lo está en forma más rigurosa que la ordenada en los artículos de la presente Instrucción, se guardará puntualmente en todo aquello que á la Instrucción no sea contrario. Y donde la administración temporal no esté regulada por los propios estatutos, ordénese á la mayor brevedad, teniendo á la vista lo que se dice en las *Normas, cap. VI*, lo cual afecta no solamente á las hermanas sino también á los religiosos, según consta en la *nota* puesta al fin de la pág. 3 de las mismas *Normas*, salvas siempre las prescripciones de esta Instrucción.

XI. Las fincas, legados y demás bienes de toda clase, que de algún modo tengan anejas cargas de Misas, como también sus frutos ó rentas, no pueden por ningún concepto ser gravados, ni siquiera por breve tiempo, con deudas ú obligaciones económicas de cualquier género; y el dinero recibido para la celebración de Misas manuales ú otras, de ningún modo y por ninguna causa, ni en todo ni en parte, puede gastarse antes de dicha celebración, sino que debe reservarse íntegramente. En ello procederán con singular cuidado así los Superiores como los Consejeros.

XII. Lo que tiempo ha estableció la Sede Apostólica, sobre que no se enajenaran las dotes, ya de las religiosas, ya de las hermanas de votos simples se cumplirá con toda exactitud. Por tanto, de ningún modo, ni en consideración á cualquier provecho, podrán consumirse los capitales de estas dotes durante la vida de las respectivas religiosas ó hermanas, bajo las penas

determinadas por el derecho. Y será necesario pedir licencia la Santa Sede si por circunstancias gravísimas se considera muy útil la enajenación, aunque sea de una sola dote.

XIII. No se hagan donaciones, aún á título de limosna ó subsidio, sino conforme á las condiciones prescritas por la Santa Sede, y según la tasa ordenada en las respectivas constituciones, ó por los capítulos, y en su defecto legítimamente determinada por los Superiores generales con sus correspondientes Consejos.

XIV. Todo cuanto se prescribe en esta Instrucción, afecta no solamente á las Órdenes, Congregaciones é Institutos de varones, sino también á los de religiosas y hermanas de votos simples. Los transgresores de estas prescripciones serán gravemente castigados; y si la violación es en aquellas cosas que por derecho común, ó según la presente Instrucción requieren el beneplácito apostólico, quedarán sometidas *ipso facto* á las penas impuestas á los enajenadores de bienes eclesiásticos.

Sin que obste cosa alguna en contrario, aunque fuere digna de especial mención.

FR. I. C. CARD. VIVES, *Prefecto.*

L. ✠ S.

D. J. JANSSENS, O. S. B., *Secretario.*

S. CONGREGATIO CONCILII

BELLOVACEN

LEGATORUM PIORUM

DE ONERE CERTIORANDI EPISCOPUM DE LEGATIS AD PIAS CAUSAS

Die 7 Augusti 1909

Episcopus Bellovacensis litteris diei 21 Martii 1909, inter alia, sequens dubium proposuit huic S. Congregationi dirimendum: *utrum sacerdotes vel laici possint inscio Ordinario, legata ad pias causas recipere eorumque administrationem gerere ac respectiva onera implere.* Emi. Patres S. Congregationis Concilii, exquisito Consultoris voto, reque sedulo perpensa, in plenis commitiis

diei 7 Augusti 1909, respondendum censuerunt: *Omnes, sive sacerdotes sive laicos, quorum fidei concredita sunt legata ad pias causas, teneri de hoc quamprimum certiorum reddere Episcopum, qui ius habet vigilandi super administrationem et consulendi securitati eorundem legatorum.*

Facta vero, die 9 Augusti insequenti, de his omnibus relatione SSmo. Sanctitas Sua resolutionem Eorum. Patrum adprobare dignata est.

L. † S.

JULIUS GRAZIOLI, *Subsecretarius.*

GRACIA EXTRAORDINARIA DE LA SANTA SEDE.

Este nombre merece sin duda la que acaba de conceder á todo el mundo católico nuestro Santísimo Padre el Papa Pio X. Trátase de una medalla bendecida por él mismo, ó por aquel á quien faculte, con la cual, el que la lleve consigo, puede ganar las indulgencias de todos los escapularios que le hayan sido debidamente impuestos.

Para comprender el alcance de esta gracia, hay que recordar las condiciones que se requerían para lucrar las indulgencias de cualquier escapulario. Eran dos cuando menos. Que fuera impuesto por quien tuviese facultad y que se llevase siempre vestido. La primera condición subsiste, como es natural; la segunda se podrá cumplir con sólo llevar consigo la predicha medalla, no atada al pescuezo ni de otro modo determinado, sino de la manera y en la forma que se quiera, colgada al cuello, suspendida del rosario, puesta en el bolsillo, cosida á una de las prendas del vestido, etc., etc.

Para cerciorarse de este nuevo privilegio, ó mejor de esta gracia universal, el P. Procurador de las Misiones belgas, Alberto Misone, se atrevió á proponer á Su Santidad las siguientes dudas:

1.^a ¿Verá con gusto Su Santidad la difusión de estas medallas privilegiadas?

2.^a ¿Estas medallas suplen á todos los escapularios concedidos á los fieles y aprobados por la Santa Sede?

3.^a ¿La primera imposición se debe hacer, no por la medalla, sino por medio del mismo escapulario?

4.^a Pueden los fieles, sin otro motivo que la comodidad ó la limpieza, sustituir los escapularios con estas medallas?

5.^a Basta llevar las predichas medallas consigo, sin que sea necesario suspenderlas del cuello ó junto á la piel?

A las cinco preguntas se dignó contestar Su Santidad *afirmativamente*, con fecha 19 de Julio del pasado año.

En lo sucesivo, pues, no habrá necesidad de adquirir los escapularios de cuyos privilegios se pretenda disfrutar. El sacerdote que esté facultado, disponiendo de un solo escapulario, puede imponerlo con las debidas ceremonias ó fórmulas á todos los fieles que deseen vestirlo, y luego entregarles una medalla bendecida con el referido privilegio. Con esto podrán lucrar todas las indulgencias y gozar de todos los privilegios anejos al mismo. Y esto, aunque se trate del escapulario del Carmen y del privilegio sabatino, con tal que se cumplan las otras condiciones impuestas para ganarlo.

Las predichas medallas no han de tener grabada ninguna imagen determinada. Basta que sea una medalla piadosa, esto es, que tenga la imagen de la Virgen, de algún santo ó del Señor ó algun emblema sagrado. Ya se supone que el Papa, ó el que haya recibido la facultad de bendecirlas, no querrá bendecir medallas profanas.

De la Ilustración del Clero.

NECROLOGÍA

En 7 de los corrientes falleció, á la edad de 74 años, después de recibir los Santos Sacramentos y demás auxilios espirituales, D. Santiago Bores Llorente, Párroco de Quemada.

Pertenecía á la Hermandad Diocesana de Sufragios del Clero.

R. I. P.

TABLA
de los sermones que han de predicarse en esta Santa Iglesia Catedral en el año eclesiástico de 1909-1910.
 (Continuación.)

FESTIVIDADES	DIAS	MES	SEÑORES ENCARGADOS
Dominica 4. ^a de Cuaresma.....	6	Marzo.	M. I. Sr. Canónigo Archivero.
Viernes.....	11	»	M. I. Sr. Canónigo Bibliotecario.
Dominica de Pasión.....	13	»	D. José Aguilera, Catedrat. ^o del Seminario.
Viernes de Dolores.....	18	»	D. Manuel Gutierrez, Ct. ^o del Seminario.
San José, Esposo de la Virgen.....	19	»	D. Alberto Martinez, Ct. ^o del Seminario.
Dominica de Ramos.....	20	»	D. José Aguilera. Ct. ^o del Seminario.
Jueves Santo, Mandato.....	24	»	D. Pedro del Pozo. Ct. ^o del Seminario,
Viernes Santo, Pasión.....	25	»	D. Pedro López Rubio, Ct. ^o del Seminario.
Pascua de Resurrección, 2. ^o día.....	28	»	M. I. Sr. Canónigo Magistral.
Ascensión del Señor.....	5	Mayo.	M. I. Sr. Canónigo Magistral.
Pascua de Pentecostés, 2. ^o día.....	16	»	M. I. Sr. Canónigo Magistral.
Santísima Trinidad.....	22	»	M. I. Sr. Canónigo Bibliotecario.
Dominica infraoctava del Corpus.....	29	»	Un R. P. Carmelita.
San Pedro y San Pablo.....	29	Junio.	M. I. Sr. Canónigo Magistral.
Santiago, Patrón de España.....	25	Julio.	M. I. Sr. Canónigo Magistral.
Asunción de Nuestra Señora.....	15	Agosto.	M. I. Sr. Canónigo Magistral.
Natividad de Nuestra Señora.....	8	Septiembre.	M. I. Sr. Canónigo Magistral.
Fiesta de todos los Santos.....	1. ^o	Noviembre.	D. Alberto Martinez. Ct. ^o del Seminario.

BURGO DE OSMA.—TIP. DE HIJOS DE JIMENEZ.